

## EL DERECHO EN SU DIMENSIÓN INDIVIDUAL Y SOCIAL SEGÚN JOHN LOCKE

W. Daros\*

**RESUMEN:** En este artículo se analizan los principios del empirismo, el origen de la libertad, del derecho natural y de la ley natural. Se expone luego el origen de la sociedad y del derecho civil, y las relaciones entre el derecho individual a la libertad y la limitación civil de ese derecho. Según Locke, lo *ideal de una sociedad cívico-política* consiste en que la mayoría puede, por *libre consentimiento y pacto*, constituir una sociedad donde los hombres sean *iguales e independientes de un poder absoluto* y, por convenio, permitirse una vida cómoda, segura, pacífica, disfrutando de los propios bienes. Se expone luego la concepción lockiana del derecho al poder civil público y su división. Se trata el pacto constitutivo de la sociedad civil y los derechos a la educación. Se hacen finalmente algunas observaciones sobre la ley natural, y la propuesta interpretativa de Locke. Si bien se presume que la ley natural es objetiva e innata, queda, sin embargo, reducida al esfuerzo de interpretación de cada hombre. La ruptura epistemológica de la modernidad, también en materia moral, significa, entonces, pasar del objetivismo moral al interpretacionismo moral.

**Palabras claves:** empirismo - libertad - ley natural - derecho individual - pacto

**ABSTRACT:** *Individual and social dimensions of law according to John Locke*

This paper aims at analyzing the principles of empiricism and the origin of freedom, natural right and natural law. Then it describes the origin of societies and civil law, as well as the relationships between the individual right to freedom and the civil restrictions imposed on that right. According to Locke, the ideal of a political-civic society would be for the majority to be able to constitute, by means of free consent and pacts, a society where men are equal and independent from an absolute power and in which men, by agreement, allow themselves a comfortable, safe and pacific life enjoying their own goods. The paper then presents Locke's views on the right to public civil power and its division, and then develops civil society constituent pact and rights to education. Lastly, some observations are made on natural law and Locke's proposed interpretation. Natural law is assumed to be objective and inborn, although, nonetheless, limited to each man's interpretative effort. Therefore, modernity epistemological break means –even in moral matters– shifting from moral objectivism to moral interpretationism.

**Key words:** empiricism - freedom - natural law - individual right - pact

### Principios del empirismo

1.- Toda la Modernidad, en su sesgo empirista, se halló enfocada hacia una concepción preocupada por el hombre y por los conocimientos sensoriales.

---

\*William Daros es Doctor en Filosofía por la Universidad Nacional de Rosario. Ha realizado estudios y trabajos de investigación en Italia. Actualmente se desempeña como Investigador Principal del CONICET, con sede en UCEL. Ha publicado numerosos artículos y libros en el ámbito de la Filosofía y de la Educación.  
E-mail: daroswr@yahoo.es

William Daros

Por otro lado, si bien los hombres de la modernidad no fueron ateos, las creencias religiosas parecen haber ido por un carril y los conocimientos racionales de la realidad por otro: sus intereses estuvieron centrados en la investigación acerca de lo que era la naturaleza humana, en el progreso, en lo que se puede descubrir con la razón acerca de la realidad, produciendo cambios.

Ya para Hobbes, *los conocimientos humanos en su origen* proceden todos de los sentidos (*origo omnium nominatur sensus*) y no hay nada divino en el conocer<sup>1</sup>. John Locke (1632-1704)<sup>2</sup> acentuó luego esta concepción del conocimiento -sin referirse a Hobbes<sup>3</sup>- y, de hecho, fue considerado el padre del empirismo filosófico moderno. El principio que asumió fue el siguiente: *Todos nuestros conocimientos proceden de nuestras sensaciones y de la reflexión que sobre ellas hacemos*<sup>4</sup>.

2.- De hecho, el empirismo dejó sin explicar qué es el conocimiento y admitió que tenemos la facultad de conocer, sin que le pareciera necesario explicar esta facultad (o poder de conocer) y su origen.

Su preocupación se dirigió al conocimiento de los acontecimientos concretos mediante las sensaciones, considerando, por el contrario, que las ideas universales eran invenciones de nuestra mente.

*“General and universal belong not to the real existence of things, but are the inventions and creatures of the understanding, made by it for its own use”<sup>5</sup>.*

Otro principio asumido por el empirismo de Locke fue el de considerar al hombre como un ser *naturalmente débil*. Viviendo en una época políticamente tumultuosa, habiendo la monarquía confiscado sus bienes por razones políticas, Locke comenzó a gestar la hipótesis que daría origen a su filosofía política: el hombre es falible; no es ni naturalmente bueno ni naturalmente malo, sino un ser *libre pero débil*.

Una tercera hipótesis, utilizada como principio, en el empirismo de Locke, consiste en considerar, -sin prueba alguna- que todos los hombres son, por su origen, *libres en sus actos e iguales en derechos*.

*“Para comprender qué es el derecho al poder político y cuál es su verdadero origen hemos de considerar cuál es el Estado en que los hombres se encuentran por naturaleza, que no es otro que un Estado de perfecta libertad para ordenar sus acciones y disponer de sus pertenencias y personas según consideren conveniente, dentro de los límites impuestos por la ley natural, sin necesidad de pedir licencia ni depender de la voluntad de otra persona.*

*Es también un Estado de igualdad, dentro del cual todo poder y toda jurisdicción son recíprocos, sin que nadie tenga más que otro...”<sup>6</sup>*

Locke ve en consecuencia como ideal, que el hombre busque conocer sus límites y proteger su libertad en la convivencia y, con su libertad, todo lo que posee. Por ello el hombre debe pensar en *un proyecto de sociedad que no suprima la libertad del individuo*, con una *igualdad* de respeto recíproco por los derechos de cada uno. Es racional que el hombre tienda tanto a convivir como a conservar su libertad y sus derechos.

### Origen de la libertad, del derecho natural y de la ley natural

3.- En el “*Primer ensayo sobre el gobierno civil*” (obra lamentablemente muy poco conocida), Locke se encarga de demoler la idea de que todo gobierno es monarquía absoluta, como pretendía probar Robert Filmer y que, en consecuencia, ningún hombre nacía libre sino sometido a su monarca, cuyo poder descendía del poder que Dios otorgó a Adán sobre toda la Tierra.

En el “*Segundo ensayo sobre el gobierno civil*”, Locke deja bien en claro que los hombres nacen, por naturaleza, en Estado de perfecta libertad. El *origen del derecho natural* se halla aquí: en *poder ejercer esa libertad*, pues ese ejercicio, en sí mismo, es justo si no daña a nadie. Este ejercicio, sin embargo, está acotado “dentro de los límites impuestos por la ley natural”. El derecho a ejercer la libertad es una propiedad de toda persona y la propiedad de toda persona es un derecho. Se trata del derecho a ejercer la libertad, el dominio de sí libre, sobre sí y sobre lo suyo (propiedad), y a transmitir lo suyo (heredar).

*“Todos los hombres nacen con un doble derecho: en primer lugar, el derecho a la libertad de su persona, sobre la que ningún otro hombre puede decidir, pues cada hombre tiene en su mano la capacidad de disponer libremente de sí mismo. En segundo lugar, un derecho preferente frente a cualquier otro a heredar, junto con sus hermanos, los bienes de su padre”<sup>7</sup>.*

El hombre es, pues, un compuesto de libertad (la que da derecho a la acción) y límite establecido por la naturaleza mediante la ley natural, la cual da sentido moral al uso de la libertad humana. El hombre puede no reconocer los límites que le impone la ley moral; pero, en este caso, se hace inmoral y los demás tienen derecho a la defensa. Una acción injusta (la conquista mediante una guerra injusta) no da derecho<sup>8</sup>.

4.- El uso de la libertad dentro de los límites morales establecidos por la ley natural da el *derecho natural* al hombre y a cada hombre.

El concepto de derecho es tomado por Locke en al menos dos sentidos:

En un *sentido objetivo* (tener derecho a algo), el derecho consiste en el dominio o posesión de algo moralmente justo, recibido de alguien con justa autoridad (Dios, la Naturaleza, un padre o gobernante) quien se lo otorgó a otro (u otros) -en forma oral o escrita: las leyes, normas o límites de su obrar-, de modo que éste es sujeto del derecho y puede obrar, dentro de esos límites morales, sin ser impedido por los demás. El derecho dado por la Naturaleza (jusnaturalismo), o por Dios mediante la Naturaleza, era considerado un *derecho natural e innato*.

En un *sentido subjetivo* (ser sujeto de derecho), el derecho es la facultad de obrar libremente y no ser impedido por otros. Al realizar libremente una acción justa, que no daña a otros, el ejercicio de la libertad genera derechos innatos; o bien adquiridos, por ejemplo, el derecho de propiedad o de transferir un derecho a otro y recibirlo de otro (heredar, contratar).

*“Las personas son libres por derecho natural innato, y sus propiedades, pequeñas o grandes, les pertenecen y están a su disposición, no a la del gobernante”<sup>9</sup>.*

5.- Transmitido un derecho y recibido por otro, el primero no puede recuperarlo por la fuerza, aunque tenga una fuerza prevalente, porque los contratos generan un derecho en

William Daros

forma consciente y libre sobre algo justo, esto es, en forma moral. El uso de la fuerza no establece derecho: “Sólo se ha de emplear la fuerza para impedir que se ejerza una fuerza injusta e ilegal”<sup>10</sup>.

El origen del derecho, según Locke, está en la naturaleza que hace justas las cosas y las establece como leyes morales para el obrar del hombre. Ni persona ni poder alguno están libres de esta obligación<sup>11</sup>.

Dado que la libertad es algo personal, se debe reconocer que los hombres, -cada hombre-, nacen, entonces y ante todo, con *derechos individuales, personales*. No se da primero una sociedad que otorga derechos a los individuos. Los derechos individuales son naturales, constitutivos de la persona, inalienables, hasta el punto que nadie puede moralmente transferirlos a otra persona. Esos derechos -como el derecho a la vida- le han sido dados al hombre, no los ha inventado él, ni es él el dueño de sus derechos, aunque es el dueño del ejercicio de los mismos.

*“El hombre, al carecer de poder sobre su propia vida no puede, ni por un pacto, ni por propia voluntad, convertirse a sí mismo en esclavo de otro, ni someterse al poder absoluto y arbitrario de otro que le pueda arrebatar la vida en el momento que mejor le plazca. Nadie puede entregar a otro un poder que él mismo no posee”*<sup>12</sup>.

6.- ¿Pero cómo conocemos estos límites impuestos por la ley natural? Ante todo, a Locke le parece que todo conocimiento tiene que ser un conocimiento consciente: un conocimiento inconsciente es lo mismo que no-conocimiento. Locke estima que es “una contradicción decir que existen verdades impresas en el alma que ésta no percibe o comprende”. Parece absurdo decir que todos los hombres conocen (por ejemplo, ciertas pautas morales) y que, sin embargo, no todos son conscientes de ellas. “No hay nada que sea una verdad para la mente que nunca haya sido pensada por ella”<sup>13</sup>. Es cierto que hay proposiciones generales que todos los hombres maduros asienten (por ejemplo: “lo que es, es”), pero este asentimiento se debe a la claridad y a la no contradicción de las ideas, y no a que ellas sean innatas.

En la concepción de Locke, el hecho de admitir ideas innatas lleva al *dogmatismo* y a generar *sectarios* más bien que filósofos buscadores de la verdad.

*“Establecido el axioma de que hay unos principios innatos, obligaron a sus sectarios a recibir alguna doctrina como innata, lo que fue tanto como impedirles el uso de su propia razón y juicio, y forzarlos a creer y recibir esa doctrina bajo palabra, sin examen posterior... para hacer que un hombre comulgue, como si fuera un principio innato, con cuanto pueda servir para los fines particulares de quien lo enseña”*<sup>14</sup>.

7.- Locke no admite ningún conocimiento innato; pero, no obstante, acepta que *existe una ley natural*, que da fundamento moral a toda vida social.

La ley de la naturaleza es la *recta norma de la razón*, afirma Locke, y en el “*Ensayo sobre el entendimiento humano*” admite que esa luz ha sido establecida por Dios y promulgada por la luz de la naturaleza (*by the light of nature*)<sup>15</sup>. Pero es en el póstumamente editado “*Ensayos sobre la ley natural*” que Locke explica en qué consiste esta *norma innata*. Menciona que algunos toman a la ley natural como “una luz ínsita en nosotros por la naturaleza” (*lumine quod natura nobis insitum est*); pero él la toma como la “disposición de la voluntad divina, cognoscible por medio de la luz natural del intelecto (*lumine natura cognoscibilis*), que indica lo que es conforme o disconforme con la naturaleza racional”<sup>16</sup>.

8.- La ley natural, entonces, es una norma o medida para el libre obrar de la libertad, y *no termina siendo una idea innata*; sino “una *prescripción de la razón*, en cuanto la razón más que instituir y prescribir esa ley de la naturaleza, la busca y la encuentra, sancionada por un poder superior, puesta en nuestro ánimo sin ser el hombre el autor, pero sí su intérprete”. Queda claramente establecido, entonces, que -a pesar del empirismo de Locke- “la ley natural no es una ley escrita, sino innata” (*lex non scripta est, sed innata*). Pero, *la ley innata no es, sin embargo, una idea innata*, sino algo que la razón puede conocer con la ayuda de su luz natural. En este contexto, la ley innata queda en manos de la actividad de la razón que la descubre.

“Al afirmar que la luz de la razón constituye el indicio de esta ley, no se entiende concebirla (a esta luz) como si fuese una cierta luz interna, puesta en el hombre por la naturaleza... Esta luz no es claramente visible en nuestro ánimo... pero es una verdad que el hombre puede llegar a conocer por sí solo, sin la necesidad de la ayuda de otro”<sup>17</sup>.

Locke no reconoce como idea innata a la ley natural, pues esto iría contra su empirismo (que no admite ninguna idea innata); y, por otra parte, este no innatismo se ve confirmado por tantas personas que dudan sobre lo que se deba hacer y no hacer. Concedido esto, Locke cree que se confirma su tesis: “La ley de la naturaleza es cognoscible mediante la luz natural”; no es una idea innata por sí evidente; por ello, para conocerla *se requiere el recto uso de la razón*, cosa que no todos hacen.

9.- Como se advierte, la ley natural y la luz natural de la razón (que podría pensarse constituyen algo objetivo) quedan reducidas al *ejercicio de la razón* y, en última instancia, al *sujeto* con capacidad para descubrirla. Si la ley natural fuese una idea innata, todos la conocerían (niños y adultos) sin error; pero como esto no sucede, Locke admite entonces que la ley natural se puede descubrir con el recto uso de la razón, aunque no todos lo logran.

En resumen, ninguna idea innata, objetiva y evidente se halla presente en el entendimiento humano por naturaleza. Solo es innato el poder (la facultad o potencia) de conocer y pensar. El entendimiento (*understanding*) “no es nada más que la facultad de pensar (*faculty of thinking*)”<sup>18</sup>. El entendimiento es un poder natural libre para conocer y es el que posee el derecho natural al descubrir la ley natural que le impone un límite en el ejercicio de la libertad.

10.- La *mente es la raíz de la libertad* y la libertad es la fuente de todo derecho en el marco de lo justo. El hombre “posee la potencia de suspender la ejecución y satisfacción de cualquiera de los deseos... y así queda en libertad para considerar los objetos de esos deseos”, para compararlos y sopesarlos, y de este modo agrandarlos o achicarlos según diversos puntos de vista. “Esta es, me parece, *la fuente de toda libertad*”, esto es, el *libre albedrío*, o sea, ser *libre árbitro*.

“Hemos nacido libres, en la medida en que hemos nacido racionales; y ambas capacidades no se dan por separado: la edad que nos trae la una, da comienzo al disfrute de la otra. De este modo, vemos cómo la libertad natural y la sujeción a los progenitores pueden ser compatibles y se basan en el mismo principio”<sup>19</sup>.

William Daros

La libertad inicialmente consiste en un poder determinarnos a actuar por el propio juicio. Ella es el *origen de todos nuestros derechos naturales*.

El fin de nuestra libertad es *poder alcanzar el bien que elegimos*: esto hace a la esencia de la persona, de la naturaleza humana y del derecho. Es propio de la persona humana buscar la verdad y elegir lo que considere mejor: ninguna de ambas cosas se puede hacer sin libertad.

*“Todo hombre está bajo la necesidad, por su constitución, como ser inteligente, de determinarse a inclinar su voluntad hacia lo que considere que es lo mejor que debe hacer, según el dictado de su pensamiento y juicio”<sup>20</sup>.*

### Origen de la sociedad y del derecho civil

11.- Existen diversos tipos de sociedades. Según Locke, la primera sociedad ha sido la sociedad conyugal, entendida como “un pacto voluntario entre un hombre y una mujer”.

En cuanto a su concepción sobre el origen del poder de la sociedad, Locke no estimaba que el poder y derecho que gozaban los padres y los reyes procediese directamente de Dios<sup>21</sup>, aunque admitiera que la naturaleza humana, con sus necesidades fuese creada por Dios. Tampoco le parecía admisible que todo gobierno existente proviniese “únicamente de la fuerza o de la violencia” y que la sociedad debiera obedecer a las leyes del más fuerte como rige entre los animales.

Locke se propuso, entonces, “encontrar otro origen para los gobiernos, otra fuente para el poder político”. Por *poder político* entendía el derecho: a) de hacer leyes (que sancionan incluso la pena capital); b) de emplear la fuerza del Estado para imponer esas leyes. Las leyes tienen por fin reglamentar y proteger la propiedad con miras al bien público.

12.- Según Locke, antes de que se creara un poder político existía un *Estado natural*, el cual no era como lo concebía Hobbes, un Estado de guerra, sino un Estado de libertad e igualdad<sup>22</sup>.

En el Estado natural, -al inicio- nadie tiene más que otro, pues *la tierra es para todos los hombres*, y cada uno *puede apropiarse* y poseer parte de ella según su trabajo y voluntad de cultivo. Pero luego este trabajo y esta apropiación diferencian a los hombres. Los hombres nacen iguales (en libertad e igualdad jurídica), pero se hacen desiguales ya en el Estado natural<sup>23</sup>.

Aun en el Estado natural, la libertad completa del hombre tiene un límite que impide la destrucción de sí mismo o de sus semejantes. Este límite es la *ley natural*<sup>24</sup> que obliga a todos y *coincide con la razón*. La razón indica que todos los hombres son *iguales e independientes*, es decir, están dotados básicamente de “idénticas facultades y todos participan en una comunidad de Naturaleza”, sin que uno esté autorizado a destruir al otro.

13.- Todos los hombres deben *poner en ejecución* esa ley natural y tienen derecho a castigar a un culpable que quebranta la paz y la seguridad natural. Todo hombre tiene, en el Estado natural, poder para matar a alguien que lo ataca para asesinarlo. El asesino, renunciando a lo que le indica la razón (todos los hombres son iguales e independientes), se declara en guerra contra todo el género humano con una violencia injusta.

La aplicación de la ley natural tiene inconvenientes, pues es fácil que los hombres al ser jueces de sus propias causas “juzguen con *parcialidad* en favor de sí mismos y de sus

amigos”. La pasión y la venganza pueden llevar lejos el castigo que infligen. Los hombres pueden ser caprichosos, abusadores del poder.

14.- El *poder civil y político* y, con él, el Estado civil con autoridad política, aparece, entonces, cuando los hombres establecen “un juez común con autoridad”, como un remedio apropiado a los límites del poder natural.

Para que el poder del juez común elegido no fuese incontrolable, era necesario dividir el poder. De aquí que la monarquía con poder absoluto indiviso no sea una solución adecuada para la convivencia civil. El solo poder judicial sin ningún control tendría también todo poder y podría ser corrompido, por lo que es necesaria *una división del poder*, de modo que todo poder sea controlado.

*“Si el poder civil ha de ser el remedio de los males que necesariamente se derivan de que los hombres sean jueces de sus propias causas, no debiéndose por esa razón tolerarse el Estado de naturaleza, yo quisiera que me dijese qué género de poder civil es aquel en que un hombre solo, que ejerce el mando sobre una multitud, goza de una libertad de ser juez en su propia causa y en qué aventaja ese poder civil al Estado de Naturaleza, pudiendo como puede ese hombre hacer a sus súbditos lo que más acomode a su capricho sin la menor oposición o control de aquellos que ejecutan ese capricho suyo”<sup>25</sup>.*

15.- Los hombres pueden ejercer derechos particulares y llevar a cabo, entre sí, promesas y pactos, cumplir con la palabra dada, sin salir por ello del Estado de naturaleza. La *libertad natural es origen de los derechos naturales*, los cuales no tienen más restricciones que las que le impone la ley natural. *El derecho se pierde cuando no se respeta esa ley natural*. Ésta hace moral y lícita las acciones humanas, otorgando el derecho de obrar a la libertad<sup>26</sup>.

El Estado de naturaleza termina sólo por “el único pacto de ponerse todos de acuerdo para entrar a formar una sola comunidad y un solo cuerpo político”<sup>27</sup>. En realidad, lo que pactan los hombres es *aceptar un juez* para dirimir los conflictos. La sociedad civil es un *Estado de derecho* donde un juez administra la justicia con imparcialidad; y todos, *respetando la justicia*, están dispuestos a acatar sus decisiones, como un bien superior al estado de parcialidad.

16.- Con el establecimiento de un pacto entre los hombres, éstos se convierten en ciudadanos y surge la sociedad con poder político.

*“La sociedad política se dará allí y sólo allí donde cada uno de sus miembros se haya despojado de este poder natural, renunciando a él y poniéndolo en manos de la comunidad en todos aquellos casos en que se le permite apelar a la protección de la ley que ella establece”<sup>28</sup>.*

En realidad, el pacto social no implica renunciar a los derechos naturales (a la libertad, a la propiedad, a la propia persona); sino a ejercer una judicatura personal e individual respecto de esos derechos, para ceder la administración de los mismos a la comunidad mediante un juez que juzgue acerca del ejercicio de sus derechos y propiedades.

La sociedad sociopolítica se origina con un “pacto originario”, realizado por hombre libres que dan su consenso para formar una comunidad. Este consenso se hace por mayoría, la cual pasa a ser el acto de la totalidad.

William Daros

*“Cada hombre que consiente con otros y forman un cuerpo político bajo un gobierno, se pone a sí mismo bajo obligación, ante todos los miembros de esa sociedad, de someterse a la determinación y resolución de la mayoría. De otro modo el pacto originario por el que él tanto como los demás se incorporan a una sociedad, no tendría ningún significado, y no sería pacto, si le dejara libre y sin más lazos que aquellos que ya tenía en el Estado de naturaleza”<sup>29</sup>.*

17.- Nadie niega que el *consentimiento expreso* de cualquier hombre para entrar en una sociedad lo convierte en un miembro de pleno derecho de esa sociedad, en súbdito de ese gobierno. Se considera *consentimiento tácito* el de todo hombre que disfruta de una propiedad dentro del territorio de ese gobierno, estando obligado a la obediencia de las leyes de ese territorio. Pero el simple sometimiento a las leyes de un país y disfrutar de su protección (como el que puede tener un extranjero en tránsito), “no convierten a nadie en miembro de esa sociedad”, si no da su consentimiento libre y conscientemente de querer pertenecer a esa sociedad.

Para que se constituya una sociedad se requiere una ley establecida, firme y conocida, “recibida y aceptada por un consenso común, que sea el modelo de lo justo y lo injusto” y la medida común que decida en todas las controversias que puedan surgir<sup>30</sup>.

18.- El *Estado de guerra* no es un estado natural como piensa Hobbes. El Estado de guerra va contra la ley natural e implica odio, destrucción e intento de someter a otro hombre a un poder absoluto, quitándole la libertad. El sometido, junto con su libertad, puede perder la vida si ese es el capricho de quien lo somete. La razón ordena, entonces, que se tenga por enemigo a quien desea esclavizarme y me exige que defienda mi libertad.

Según Locke, el *Estado de naturaleza* es un estado de paz, de benevolencia, de ayuda y defensa mutua. Los hombres viven juntos, guiándose por la razón pero *sin un jefe común con autoridad para ser juez* entre ellos. El Estado de guerra es posible porque falta este jefe o soberano común. En el Estado de naturaleza cada hombre es su igual; pero la mayoría de ellos “no observan directamente los mandatos de la equidad y de la justicia, y resulta muy inseguro y mal salvaguardado el disfrute de los bienes que cada cual posee”<sup>31</sup>.

El *bien común* que debe tener presente el poder de la sociedad, parece consistir en el pacto, por el cual cada uno respeta los derechos individuales de los demás<sup>32</sup>.

Dado que los hombres no poseen verdades innatas y, por ello, infalibles, *la falibilidad es una posibilidad constante*; en consecuencia, los hombres deben tener una actitud de *tolerancia* para con los diversos puntos de vista y recurrir a un juez en caso de conflictos<sup>33</sup>.

### **Derecho individual a la libertad y limitación civil de ese derecho**

19.- La *sociedad civil* surge cuando cesa la fuerza y todos se someten a un juez “reconocido e imparcial” que aplica la ley. Las leyes positivas de los Estados deben fundarse en la ley natural (que establece que los hombres son iguales e independientes). Las leyes son *comunes* para todos los hombres del Estado y limitan la libertad o independenciamiento.

*“La libertad natural del hombre consiste en no verse sometido a ningún otro poder superior sobre la tierra, y en no encontrarse bajo la voluntad y la autoridad legislativa de ningún hombre, no reconociendo otra ley para su conducta que la de la Naturaleza.*

*El derecho en su dimensión individual y social según John Locke*

La libertad del hombre en sociedad *consiste en no estar sometido a otro poder legislativo que al que se establece por consentimiento dentro del Estado*<sup>34</sup>.

Existe, pues, una ley natural o ley de la naturaleza y una libertad natural que es un poder y *derecho individual* del hombre para obrar según su libre juzgar, no debiéndose someter libremente más que a la naturaleza. Ese derecho natural a obrar libremente es limitado por la misma libertad que consiente reconocer un poder legislativo, con el cual surge el *derecho civil*.

20.- En la sociedad civil, el individuo tiene el derecho de seguir su propia voluntad en todo lo que no esté delimitado por las leyes civiles. Mas estas mismas leyes, hechas por los hombres, no pueden ser absolutamente arbitrarias. El derecho civil está limitado por el derecho natural.

Los hombres se encuentran, por naturaleza, en un “Estado de perfecta libertad” para ordenar sus acciones y disponer de sus pertenencias y personas según lo consideren conveniente, dentro de los límites impuestos por la ley natural, sin necesidad de pedir licencia o permiso a nadie. Por ello, el Estado de naturaleza o de libertad no es un Estado de libertinaje o licencia absoluta, porque el hombre carece de libertad y derecho para destruirse a sí mismo.

Según Locke, el hombre siempre está limitado por la norma moral, expresada en las leyes de la naturaleza, cognoscible por la razón; naturaleza que establece los derechos, esto es, lo que se puede hacer porque es justo y lícito; o bien lo que no se puede hacer.

*“El Estado de naturaleza tiene una ley natural que lo gobierna y que obliga a todo el mundo. Y la razón, que es esa ley, enseña a todos los humanos que se molesten en consultarla que, al ser todos iguales e independientes, nadie puede perjudicar a otro en su vida, salud, libertad o posesiones”*<sup>35</sup>.

### **El derecho de propiedad**

21.- Al entrar el individuo en sociedad surgen problemas respecto de la *propiedad* de algunos bienes. Locke admite que Dios dio la *tierra en común* a los hombres; pero que, no obstante, “cada hombre tiene la *propiedad* de su propia persona”.

Cuando en una sociedad existen bienes en cantidad suficiente para todos, resulta *propiedad* lo que cada uno con su voluntad y trabajo se apropia por un derecho que le otorga la ley de la razón.

*“La ley de la razón asegura la propiedad del ciervo al indio que lo mató. El animal pertenece al que puso su trabajo en cazarlo, aunque antes perteneciese a todos por derecho común”*<sup>36</sup>.

Quien posee algo puede dejarlo en herencia a quien desee y naturalmente a los hijos para su protección. Es más, Locke estima que los hijos *nacen* con el derecho de heredar los bienes de sus padres antes que ninguna otra persona.

La libertad natural, ejercida dentro de los límites de la ley natural, es el origen de todos los derechos individuales. Naturalmente tenemos derecho de *propiedad sobre nuestra persona*<sup>37</sup>, porque ella se halla donde se halla la libertad en ejercicio o como posibilidad de

William Daros

ejercerla. Sobre este derecho y esta propiedad fundamental a la libertad y a ejercerla, se establecen todos los otros derechos, siempre que el ejercicio de nuestra libertad no vaya contra la ley natural.

22.- Pero existe naturalmente un límite al derecho de apropiación: es lícito a cada uno utilizar para su provecho lo que otro no utilizaría y se echaría a perder. “La *extensión de la tierra* que un hombre labra, planta, mejora, cultiva y cuyos productos es capaz de utilizar, constituye la medida de su propiedad”.

Fue el *trabajo* lo que estableció en todas las cosas la diferencia de valor. Después, con el crecimiento de la población, con el oro y la plata, y luego con la invención del dinero, se suprimió el trueque de bienes; los hombres establecieron entonces, mediante un consenso tácito y voluntario entre ellos, sin necesidad de un juez (fundamento del pacto fundacional de la sociedad), el derecho y la manera de adquirir más tierras de las que un hombre utiliza y trabaja.

*“Este reparto de cosas en posesiones privadas desiguales ha sido posible fuera de los límites de la sociedad y sin necesidad de pacto, con sólo poner valor al oro y la plata y llegar al acuerdo tácito del uso del dinero. Pues en los gobiernos, son las leyes las que regulan el derecho de propiedad y la posesión de la tierra se determina por constituciones positivas”<sup>38</sup>.*

23.- Existe, pues, un derecho individual a la propiedad individual; y la sociedad civil, mediante el gobierno, regula o establece el límite y la modalidad de ese derecho.

Antes el hombre no tenía la tentación de trabajar para conseguir más de lo que podía consumir: le resultaba *“inútil*, al mismo tiempo que *fraudulento*, apropiarse demasiado o tomar en cantidad superior a la que cada cual necesitaba”. Luego por un tácito acuerdo, los hombres se permitieron el derecho de tener más de lo que necesitan, no por violencia o conquista, sino por trueque.

### **El ideal de la sociedad civil y el pacto socio-político**

24.- Según Locke, lo *ideal de una sociedad cívico-política* consiste en que la mayoría puede, por *libre consentimiento y pacto*, constituir una sociedad donde los hombres sean *iguales e independientes de un poder absoluto* y, por convenio, permitirse una vida cómoda, segura, pacífica, disfrutando de los propios bienes.

Siendo las opiniones de los hombres tan diversas, no se puede esperar que la sociedad civil o Estado se forme con el consentimiento explícito de *todos* los ciudadanos. Es suficiente que la mayoría de los habitantes esté de acuerdo en constituir la y exprese su consentimiento a un pacto, en forma *tácita*, por “el hecho de nacer y vivir dentro del territorio de dicho gobierno”. Quien no se halla conforme con las leyes de un Estado, puede vender sus tierras y queda libre de marcharse, incorporándose a otro Estado o formar otro en tierras libres.

Quien, por el contrario, dio su consentimiento en forma *expresa* tiene obligación perpetua de permanecer como súbdito de ese Estado y de no volver al Estado de naturaleza, a no ser que el gobierno desaparezca por alguna calamidad.

Quien reside momentáneamente en un país, y goza de sus beneficios y protección, como en el caso de los extranjeros, no es por ello miembro de dicha sociedad. Se requiere en este caso la *expresión explícita* de un pacto.

25.- Las sociedades nacen de pactos. La *primera sociedad es la conyugal* y se estableció “por un pacto voluntario entre el hombre y la mujer”.

Entre el amo y el siervo también se da un pacto donde se cambian servicios por salario; pero no hay pacto entre el señor y el esclavo el cual está sometido al dominio absoluto y poder arbitrario de su amo. Dado que las sociedades se hacen por *libre pacto o consenso*, los esclavos no forman parte de la sociedad civil.

Los *derechos civiles*, entre otros el de tener *poder civil* para gobernar, proceden del pacto de los ciudadanos.

*“Las personas que viven unidas formando un mismo cuerpo y que disponen de una ley común sancionada y de un organismo judicial al que recurrir, con autoridad para decidir en las disputas entre ellos y castigar a los culpables, viven en sociedad civil los unos con los otros”<sup>39</sup>.*

26.- Las personas por un *pacto* (con el que expresan su consentimiento, en forma expresa o tácita<sup>40</sup>) establecen un juez y este pacto social las constituye como *pueblo*. Pueblo no es el conjunto de personas que puebla o habita en un lugar o un grupo que busca sus propios intereses y no los de todos los socios. Pueblo es *un grupo socialmente constituido por un pacto social*, y debe tener en cuenta a todos los socios que libremente se asocian para un bien común, esto es, el de la propia protección de los bienes propios y la sobrevivencia en libertad.

El pueblo es el único que tiene el poder absoluto; “es el único que puede señalar cuál ha de ser la forma de gobierno de la comunidad política” y eso lo hace por medio de las leyes. El derecho del pueblo, por su parte, depende de la ley natural por la que “ningún hombre ni sociedad de hombres tiene poder para renunciar a su propia conservación”.

27.- El *derecho y poder civil*, surge con el pacto. Con él se establece la primera ley y derecho civil con fuerza para aplicar esa ley o pacto fundamental que consiste en respetar la presencia y decisión del juez, y todo ello constituye el origen del Estado (*Civitas, República, Commonwealth*<sup>41</sup>), entendido como bien común.

*“Aquí nos encontramos con el origen del poder legislativo y el poder ejecutivo de la sociedad civil”<sup>42</sup>.*

El ejercicio del poder de la sociedad civil para organizarse y administrarse constituye el ejercicio del poder político.

El derecho para ejercer el poder civil ejecutivo puede organizarse de diversas formas y depositarse en una persona (monarquía), en pocas (oligarquía) o en la mayoría (democracia). Mas la *división* del poder civil es fundamental para que los ciudadanos puedan ejercer algún *control sobre el uso* del poder, que de otra manera se convertiría en absoluto.

### **El derecho al poder civil público y su división**

28.- El derecho a ejercer el poder público nace del acuerdo o pacto realizado por los socios. Mas este derecho al poder es conveniente que esté dividido entre diversas personas cuando se lo ejerce, a fin de impedir el ejercicio del poder ejercido absolutamente (esto es, sin tener en cuenta la ley natural), lo que generaría una tiranía.

El *poder legislativo* no necesita actuar en forma permanente, aunque es el *supremo*

William Daros

*poder* dentro del Estado: es el generador del derecho civil al limitar el ejercicio del derecho natural.

Para que una forma de vida se convierta en ley -y haya derecho a la misma- debe recibir el consentimiento de la sociedad. El poder de legislar sólo llega hasta establecer el *derecho y bien público* de la sociedad, lo que la hace estable. Por eso, las leyes deben ser promulgadas y estables.

*“La constitución del legislativo es el acto primero y más fundamental de la sociedad, por el cual se garantiza la continuación de esa unión bajo la dirección de ciertas personas y manteniendo los lazos de las leyes que han hecho las personas que están autorizadas para ello, contando con el consenso y la designación expresa del pueblo”*<sup>43</sup>.

El *poder ejecutivo* debe ser permanente en su ejercicio y tiene el deber y el derecho de encargarse de la ejecución de lo que establecen las leyes. A él corresponde establecer *decretos*, para actuar donde y hasta tanto las leyes no lo han previsto. Pero no es conveniente que el pueblo otorgue al poder ejecutivo derecho o prerrogativas de poder demasiado extensas, ni siquiera para hacer el bien, sin control legal.

29.- Todo derecho que no esté en el mismo pueblo es *peligroso* y puede ser “usado a capricho para fomentar otros intereses que los de la comunidad”. El usar el poder absoluto contra el pueblo, para interés propio o partidario, es *tiranía* y “el pueblo tiene derecho a ofrecerle resistencia”. La resistencia del pueblo al gobierno puede implicar la *disolución del gobierno*; pero no implica siempre la *disolución de la sociedad*. La sociedad se disuelve cuando una fuerza extranjera logra conquistarla, y ella ya no es un solo cuerpo político íntegro e independiente. En este caso los hombres vuelven al Estado de naturaleza y cada cual debe buscar su propia seguridad. Sin embargo, cuando se disuelve el poder legislativo también se disuelve la sociedad, pues este poder es la esencia del acuerdo o contrato de sociedad. Cuando se disuelve el gobierno, el pueblo está en libertad de cuidarse a sí mismo, o de constituir un nuevo poder legislativo que difiera del otro en las personas, en la forma o en ambas cosas, según sea lo más conveniente para la seguridad social.

El *poder federativo* se encarga de establecer pactos (*foedus*); posee el derecho de paz y de guerra en las tratativas con comunidades ajenas. No debe confundirse con el poder judicial del cual Locke casi no habla, ni con el enigmático *poder de prerrogativa o prestigio* que cierta persona (por el ejemplo el rey, en un sistema parlamentario) o grupo posee (para actuar a discreción con vistas al bien público, incluso contra la ley), poder que queda cuando los otros poderes entraron en crisis o en situaciones no previstas por la ley. La *prerrogativa* no es sino el derecho de poder, de realizar el bien público sin norma previa, en caso de urgencia que luego el pueblo legitima aceptando lo actuado.

Con esto, Locke indicaba ciertos límites del sistema democrático y representativo.

### **Pacto constitutivo de la sociedad civil**

30.- Mas la vida social requiere, por una parte, que quien una vez consintió, mediante un acuerdo o pacto formal y una declaración expresa, en formar parte de un Estado civil, pertenezca a él en forma perpetua y no puede volver al Estado de naturaleza (esto es, desconocer el pacto)<sup>44</sup>. Por otra parte, se requiere que los poderes sean *distintos*, aunque resulta difi-

cil “el separarlos y ponerlos simultáneamente en manos de distintas personas”, y el que no estén mutuamente en relación de subordinación.

Locke se inclinaba por otorgar el *poder supremo al legislativo*, pero el *pueblo debe reservarse siempre el poder de cambiar a sus legisladores*.

El *pacto o consentimiento* para elegir a un legislador, limitando el propio derecho, genera “la constitución del poder legislativo”; es “el acto original y supremo de la sociedad”<sup>45</sup>. Se trata del pacto constitutivo de la sociedad, del cual depende la justicia civil, el derecho civil, y quienes en concreto sean elegidos para ejercer esas funciones y hacer respetar el pacto, no son más que representantes de esa voluntad fundacional del pacto social creado por los socios.

31.- La renuncia a la ejecución por mano propia de la ley natural supone que en la sociedad civil formada existe una autoridad con poder para dirimir las controversias que aparezcan entre los miembros del Estado o *Commonwealth*. Se trata de una limitación en el ejercicio del poder de cada socio para ejercerlo en relación a otro socio. Al formarse la sociedad un socio no renuncia al poder que él tiene sobre sí mismo, sino al poder individual que cada uno tiene sobre los otros para aplicar la ley natural.

En el pacto social -y mediante él- el hombre no renuncia a sí mismo, ni se entrega como esclavo o siervo a otro; sino al ejercicio del poder y derecho natural que cada socio posee respecto de los demás hombres. La administración de ese poder y derecho natural que cada socio limita mediante el pacto social, constituye la autoridad social civil y política.

Locke admite, pues, que la sociedad se constituye con el contrato de sociedad establecido entre los socios. Respecto de los gobernantes, los socios son los gobernados y entre ellos se da un hecho de confianza (*fiduciary trust*) con el que se instituye el poder político como poder fiduciario (*fiduciary power*)<sup>46</sup>. Los súbditos no están obligados contractualmente con el gobierno; ni los gobernantes se convierten en socios privilegiados por el hecho de gobernar.

32.- Los socios le dan a los gobernantes un fideicomiso, sobre la base de la confianza, para que sean socios que cumplan los fines de la sociedad establecidos en el contrato social. Los socios quedan libres de la autoridad del gobierno cuando: a) éste desea someter a sus socios con un poder arbitrario como sucede con las tiranías; b) cuando traicionando la confianza de los súbditos el gobernante se convierte en dueño y señor de sus vidas, de sus libertades y de sus fortunas.

*“Los hombres entran en sociedad para preservar su propiedad; y si eligen y autorizan a un legislativo es para que existan leyes y normas que guarden y protejan las propiedades de todos los miembros de esa comunidad, así como para limitar el poder y moderar el dominio de cada uno de los miembros de la misma...”*

*En consecuencia, siempre que los legisladores destruyen o se adueñan de la propiedad del pueblo, o los esclavizan bajo un poder arbitrario, se ponen a sí mismos en un Estado de guerra respecto de su pueblo, el cual queda, por ello, libre de seguir obedeciendo”<sup>47</sup>.*

33.- El *poder*, en última instancia, *reside en los socios y en el pacto* que mantienen con el cual forman la sociedad o pueblo.

Este es un “derecho innato y primordial” del pueblo al cual nunca puede perder. Los representantes de ese poder lo pierden “con el quebrantamiento de la misión que tienen confiada y el poder que el pueblo le otorgó”.

William Daros

En este caso, el pueblo tiene *derecho a adquirir su libertad primitiva* y, mediante el establecimiento de un nuevo poder legislativo (el que crea más conveniente), “proveer a su propia salvaguardia y seguridad”.

### Los derechos y la educación

34.- Los individuos son los que se construyen mediante la educación, y los que construyen, destruyen o conservan las sociedades.

La sociedad se fundamenta en *individuos libres* y, en este sentido, el pensamiento de Locke es un *individualismo liberal*. No obstante, la sociedad ha sido construida por los individuos para que los proteja.

¿Por qué los individuos, siendo todos libres e iguales, desean construir una sociedad? Locke ve la *causa* de la sociedad en la búsqueda de *seguridad*. La causa no se debe a la insuficiencia económica, ni a que el hombre sea, por naturaleza o siempre, egoísta; sino a una *debilidad* que los hombres tienen a veces para practicar la justicia.

*“Siendo todos tan reyes como él, cualquier hombre es su igual. Como la mayor parte de los hombres no observan estrictamente los mandatos de la equidad y de la justicia, resulta muy inseguro y mal salvaguardado el disfrute de los bienes que cada cual posee en ese estado. Esa es la razón de que los hombres estén dispuestos a abandonar esa condición natural suya que, por muy libre que sea, está plagada de sobresaltos y de continuos peligros”<sup>48</sup>.*

35.- El poder civil interactúa con el ciudadano ante todo estableciendo leyes. La *ley* no es tanto una limitación a la libertad, como una *ayuda* para un agente inteligente y libre; porque la ley solo manda lo que conviene al *bien general* de los que están sometidos a ella. La *finalidad de la ley* es proteger y ampliar la libertad: “Donde no hay ley los hombres no pueden liberarse de la presión y de la violencia de los demás, que es en lo que consiste la libertad”. La ley expresa la *racionalidad* que debe existir en una sociedad para que los individuos puedan vivir sin violencias arbitrarias. La *finalidad del Estado* no consiste, pues, en ofrecerles a los individuos la felicidad (por ejemplo, otorgándoles propiedades para que gocen), ni en suplir el esfuerzo privado, ni en apropiarse de los bienes de los ciudadanos; sino en *proteger* con las leyes y la fuerza común la libertad de los ciudadanos.

36.- El derecho a la educación es, por ley natural, un derecho de los progenitores, incluido en el contrato de la sociedad conyugal donde yacen el deber y el derecho del mutuo cuidado<sup>49</sup>.

El poder civil procede del contrato de los ciudadanos y, en consecuencia, no puede legislar sino en bien de ese contrato que establece la sociedad y en el que *concuerta el bien común con el bien individual*: salvaguardar, mejor que en el estado de naturaleza, a las personas, las libertades y las propiedades. El Estado civil no puede proceder en forma tiránica o arbitraria.

*“No es ni puede ser un poder absolutamente arbitrario sobre sus vidas y los bienes de las personas. No siendo sino el poder conjunto de todos los miembros de la sociedad, que se ha otorgado a la persona o asamblea que legisla, no puede ser superior al que tenían esas mismas personas cuando vivían en estado de naturaleza”<sup>50</sup>.*

37.- Por derecho natural, el hombre posee lo que adquiere con su trabajo. *Libertad y propiedad* se hallan unidas. Al entrar en sociedad, el poder civil o político debe proteger esos bienes a fin de que ni el Estado civil ni otro ciudadano se los arrebatase sin su consentimiento.

Para salvar los bienes de los ciudadanos es conveniente que las asambleas legislativas no sean inamovibles, sino sucesivas, y que sus miembros después de un tiempo queden sometidos a la ley común del país, en perfecta igualdad con los demás.

El ciudadano y el poder civil interactúan mejor cuando diversos ciudadanos pueden ejercer alguna vez el poder siendo legisladores, y ser luego juzgados como simples ciudadanos con las mismas leyes que ellos crearon. Quien posee el poder de legislar sobre la propiedad no puede tener al mismo tiempo la autoridad para apropiarse de los bienes de los súbditos; pero los súbditos, según el consentimiento de la mayoría, deberán contribuir en proporción a sus recursos al mantenimiento de quienes los protegen. No se puede imponer impuestos sin el consentimiento del pueblo.

38.- Las *leyes no hacen iguales* a las personas en todos los sentidos. Las personas son *desiguales* en muchos aspectos (inteligencia, bienes, salud) pero *deben ser tratadas de igual forma ante la ley*: “Las leyes tendrán que ser idénticas para el pobre y para el rico, para el favorito que está en la corte y para el labrador que empuña el arado”.

Ninguna ley puede otorgar un poder *despótico* (absoluto, arbitrario que permita atentar contra la vida de otro). Nadie posee poder despótico sobre su propia vida y no puede transferir este poder a otra persona, excepto cuando un agresor ha perdido el derecho a la propia vida al colocarse en estado de guerra con alguien. El agresor *se sale de la ley de la razón* que se halla en la base de las relaciones humanas y que establece que cada uno es dueño de su vida.

En el caso de guerra, el agresor vencido es esclavizado. La condición de *esclavitud* es la prolongación de un estado de guerra y cesa cuando el vencedor, mediante un pacto, renuncia a su poder despótico.

39.- El poder de los padres (*poder paternal*) no es despótico, sino un derecho a gobernar a los hijos hasta la madurez reconocida por la ley, sin que puedan disponer de la vida, la libertad interior y los bienes que le otorga la ley natural. Los hijos viven bajo la tutoría de los padres mientras no tengan inteligencia suficiente como para reconocer la ley natural de la convivencia social; mientras no acepten, al menos tácitamente, el pacto social. A un demente, por ejemplo, “no se le supone capaz de vivir dentro de normas legales y nunca se le reconocerá la capacidad de hombre libre, ni se le dejará que disponga libremente de su voluntad”. El uso de la libertad social se acompaña del uso de la razón y ambos requieren edad.

Quien vive en libertad no acompañada de racionalidad, vive en estado miserable, propio de bestias. Los padres tienen la obligación (delegable) de ayudar a los hijos para que *alcancen el uso de la racionalidad*, mediante la *educación*; pero no pueden exigir de los hijos una sumisión absoluta, incluso en el modo de pensar. Los hijos adultos deben gratitud y ayuda a los padres por este bien recibido.

40.- Dado que Locke ve a la familia o sociedad conyugal como anterior y base de la sociedad civil o política, el derecho a elegir un tipo u otro de educación reside ante todo en los padres y no en el Estado. Los hijos, en cuanto gocen de libertad, “elegirán la sociedad a la que ellos han de unirse, la comunidad a la que han de someterse”. Por ello los niños deben

William Daros

ser educados de modo que aprendan por experiencia, observación y reflexión, a acostumbrarse a la verdad y a someterse a la razón (*to a submission to reason and as much as may be, to reflection on their own actions*).

41.- La interacción social debería guiarse por la *tolerancia*, oponiéndose sólo a los intolerantes. Esta tolerancia se basa en el reconocimiento de los límites que tiene el conocimiento humano. Dado que nadie es infalible, es legítima la diversidad de opiniones en todo lo que no destruya la convivencia en la cual es aceptable vivir.

*“Nadie está obligado por Naturaleza a iglesia o secta alguna, sino que cada hombre se une a ellas voluntariamente porque cree haber encontrado la verdad religiosa, el culto más sincero a Dios”<sup>51</sup>.*

La racionalidad es un producto de la interacción social intersubjetiva. Implica el respeto a la vida de los demás, a la tolerancia de diversas opiniones subjetivas que interactúan, en la ardua tarea de descubrir verdades intersubjetivas. La racionalidad se manifiesta en la aceptación de un pacto social para una convivencia más segura. La religión auténtica nos sugiere una moral basada en “vivir según la ley de la razón”.

42.- En resumen, la interacción social no debe ni puede suprimir la disparidad de opiniones entre los individuos, pero puede llevar a aceptar voluntariamente una convivencia dentro de la disparidad. La naturaleza del hombre y de la mente es tal que *no puede ser obligada por la fuerza*<sup>52</sup>, pues la mente humana nace libre; pero los hombres *pueden libremente consentir* en convivir en sociedad. A este fin debe preparar todo el sistema educativo. Porque “una cosa es persuadir y otra es obligar; se lucha con argumentos y no se impone mediante edictos... Cualquier sanción resulta impotente para persuadir el espíritu. Únicamente la ilustración operará cambios y la ilustración no procede de padecimientos corporales”<sup>53</sup>.

La educación tiene un doble fin: a) lograr que el individuo, con su razón, se domine a sí mismo; y b) acepte, como razonable, el vivir según un contrato social.

*“Siguiendo la tendencia ya predominante en su época, Locke considera que el aspecto más importante de la educación no son la instrucción y el saber acumulado, sino la formación de costumbres éticas. El propósito de la educación es dominar la naturaleza. El niño no es malo, ni antisocial por sí mismo, pero tiende a comportarse de acuerdo con la ley natural, la misma de cuya inseguridad los hombres lograron escapar mediante el contrato social. La educación consiste en hacerles renunciar a ese estado (de inseguridad) desde pequeños, y su método consiste en la disciplina y la severidad”<sup>54</sup>.*

43.- Esta finalidad debe adquirirse con medios adecuados, especialmente formando *hábitos de racionalidad* en toda la conducta (respecto de la salud, la inteligencia y la vida moral), como corresponde a un caballero (*gentleman*).

*“Como la fortaleza del cuerpo consiste principalmente en ser capaz de resistir la fatiga, lo mismo ocurre con el espíritu. Y el gran principio o fundamento de toda virtud y mérito estriba en esto, en que un hombre sea capaz de rehusarse la satisfacción de sus propios deseos, de contrariar sus propias inclinaciones y seguir solamente lo que la razón le dicta como lo mejor (follow what reason directs as best),*

*aunque el apetito le incline en otro sentido... La gran falta que he observado en el modo en que las gentes educan a sus hijos es... que no se sabe formar su espíritu de disciplina, habituarlos a plegarse ante la razón (pliant to reason) en la edad en que son más tiernos, más flexibles”<sup>55</sup>.*

Esta acentuación del valor de la racionalidad en el proceso educativo, ha llevado a autores como Rousseau, a insistir en que el niño no es un adulto y no puede ser tratado racionalmente como un ser guiado por la sola razón. Este aprecio por la racionalidad se advierte también en la severidad que manifiesta Locke en el trato de los niños.

*“Los que pretendan gobernar a sus hijos deben comenzar cuando son muy pequeños, por obtener de ellos una sumisión completa a la voluntad de sus padres. Si queréis tener un hijo que os obedezca, transcurrida la edad infantil, afirmad la autoridad paterna tan pronto como el niño sea capaz de sumisión y pueda comprender de quién depende... La libertad y la complacencia no pueden ser buenas con los niños. Como les falta juicio, tienen necesidad de dirección y de disciplina.*

*De este modo tendréis un ser obediente (como conviene que sea) mientras sea niño, y un amigo cariñoso cuando sea hombre”<sup>56</sup>.*

44.- El uso de la racionalidad es también el inicio del uso de la libertad. Por ello en la medida en que el niño comienza a usar de su razón “se tiene que tener cuidado de suavizar dulcemente el rigor de la disciplina”. Se deben evitar los dos extremos: que el niño no llegue a ser dueño de sí y tenga conductas irracionales; y, por otra parte, que el espíritu del niño se halle demasiado humillado y servil, por el exceso de una disciplina demasiado rigurosa<sup>57</sup>. En este contexto, Locke se oponía abiertamente al uso del látigo, tan frecuente aún en esa época. El ideal, al que habría que tender, “es el de procurar que todo lo que tienen que hacer sea para ellos un deporte y un juego (*sport and play*)”<sup>58</sup>.

45.- En educación, no se trata de amueblar el espíritu con muchos datos o informaciones, con latín o con lógica, sino de formar al caballero en los *usos* y en la *cortesía* de la época, por lo que la *formación práctica* de los *hábitos* es muy importante.

No obstante, el conocimiento de sí es la única defensa contra el mundo. El conocimiento racional debe estar en función de la vida práctica y social. “Abridle dulcemente la escena del mundo; introducidle en él paso a paso, mostrándole los peligros que le esperan entre los hombres, según su condición, su temperamento, sus designios y sus relaciones”.

En realidad, los niños desde pequeños quieren ser tratados como seres racionales, antes de lo que se cree.

*“Cuando yo hablo de razonamientos (reasoning), no aludo sino a aquellos que se adaptan perfectamente a la capacidad y poder de asimilación del niño. Nadie piensa que puede argumentarse con un niño de tres, y aun de siete años, como con un hombre maduro. Cuando yo digo que deben ser tratados como criaturas racionales, entiendo que debéis hacerles comprender, por la dulzura de vuestras maneras, por el aire tranquilo que guardáis hasta en vuestras correcciones, que lo que hacéis es razonable en sí, al mismo tiempo que útil y necesario para ellos...*

*No hay virtud que no se les pueda hacer comprender por qué se les recomienda, ni vicio por qué se les prohíbe; sólo que es preciso escoger para esto razones apropiadas a su edad y a su inteligencia y exponerlas en muy pocas y muy claras palabras”<sup>59</sup>.*

William Daros

46.- En última instancia la educación es una formación que los hombres, individualmente y como grupo social, adquieren aprendiendo. Por ello es preciso tener bien claro qué tipo de hombre se desea lograr y qué forma de sociedad es la más adecuada al ser humano, en cuanto es humano (en cuanto es racional y libre, deseoso de vivir y progresar y en cuanto es posible lograrlo).

Aunque cada uno debe valerse por sí mismo, esto no implica la ausencia del amor hacia los demás y la ayuda.

*“Enseñadles a compartir fácilmente y alegremente con sus amigos todo lo que tienen... La envidia, el deseo de poseer y de tener en nuestro poder más cosas de las que exigen nuestras necesidades: he aquí el principio del mal. Es preciso, pues, desde temprano, extirpar este instinto”<sup>60</sup>.*

El hombre no es solo inteligencia, pero “el entendimiento es el último recurso que tiene un hombre en la conducción de sí mismo... La propia voluntad, por absoluta e incontrollable que podamos considerarla, no deja nunca de obedecer a los dictados del entendimiento”<sup>61</sup>.

En última instancia tiene sentido educar al hombre y, en particular, a la inteligencia del hombre, porque en ella reside la *raíz de la libertad y de la posibilidad de buscar la verdad*. Y estos dos valores hacen a la vida -del hombre y de la sociedad- humana. Según Locke, en la base de la naturaleza humana, -del hombre bueno pero débil-, se halla el deseo de ser libre<sup>62</sup>.

## Conclusión

47.- John Locke ha sido uno de los hombres que más ha influido en la época que llamamos Moderna. Repensando su época y los sufrimientos por él padecidos (exilio, confiscación de bienes, persecuciones políticas, etc.) Locke ha constatado la debilidad del hombre ante el poder absoluto y el gran precio de la libertad en la vida humana.

48.- Locke, más que un filósofo profesional, ha sido un pensador de su época.

Su obra filosófica más famosa, *Ensayo sobre el entendimiento humano*, ha sido -según su propio testimonio- el fruto del “divertimiento de algunas de sus horas ociosas”<sup>63</sup>.

Por ello no es de extrañar que no pocos aspectos de su filosofía hayan sido asumidos sin mucho fundamento. La facultad de pensar (*faculty of thinking*)<sup>64</sup>, por ejemplo, ha quedado sin explicar. Ha sido tomada como un “hecho” que no requiere explicación ulterior.

Locke ha quedado satisfecho sosteniendo que todos nuestros conocimientos comienzan con la sensación (y luego con la reflexión sobre las sensaciones); pero no ha creído necesario explicar por qué el hombre *puede* conocer. No se ha detenido en exponer las condiciones de posibilidad del entendimiento humano, lo que lo habría llevado a planteamientos propiamente filosóficos.

En el ámbito de la fundamentación de los principios morales, Locke representa un avance en la ruptura epistemológica, propia de la modernidad. En la tradición medieval cristiana, las leyes procedían, como participación, de la ley eterna puesta en la Mente Divina, de la cual los mandamientos eran sólo una parte sensiblemente manifestada por Dios a Moisés y a su pueblo. Locke admite una ley natural innata -no obstante todo su empirismo- pero esta ya no es una idea innata, manifiesta rápida y universalmente a todos los hombres.

*El derecho en su dimensión individual y social según John Locke*

La ley natural -que da origen al jusnaturalismo- libera a los hombres de las leyes positivas, siempre falibles, emanadas por los gobernantes, guiados por los intereses de su gobierno, de su época.

La ley natural, con la propuesta interpretativa de Locke, se moderniza: depende de la capacidad de los individuos para descubrirla. Si bien se presume que la ley natural es objetiva y innata, queda, sin embargo, *reducida al esfuerzo de interpretación de cada hombre*. La ruptura epistemológica de la modernidad, también en materia moral, significa, entonces, pasar del objetivismo moral al *interpretacionismo moral*: el hombre, si usa de forma correcta su razón que le da la naturaleza, “puede llegar al conocimiento de esta ley sin necesidad de un maestro que lo instruya”<sup>65</sup>. Locke necesita mantener la existencia de un Legislador supremo que no puede ser el mismo hombre (la razón siendo una facultad del mismo hombre no puede darle leyes al hombre); pero hace del hombre “no el autor, pero sí el intérprete” de la ley natural innata y objetiva.

49.- En el ámbito social, Locke ha asumido como un hecho que todos los hombres por naturaleza se hallan “en un *Estado de perfecta libertad* para ordenar sus acciones” y en un “*Estado de igualdad*” de poder y de jurisdicción recíprocos.

Estos principios que, pretenden ser empíricos, contienen un idealismo inexplicado. Han sido asumidos en forma totalmente desconectada de la realidad espacio-temporal. De hecho, los hombres nacen en un lugar y en un tiempo que los hace desiguales, más débiles o más fuertes, más ricos o más pobres.

50.- Toda filosofía tiene sus supuestos y a ellos se les debe prestar atención.

Mas sus puntos de partida cayeron como una necesidad esperada en la época moderna. Era necesario prestar atención a lo que sucedía en el mundo social y político.

Se requería ser práctico y Locke lo propuso. Se requería observar y Locke lo propuso. Se requería ser libre y Locke lo afirmó con firmeza. Pero además todo sistema filosófico requiere -como mínimo- ser coherente y Locke luchó por serlo.

Si bien aceptó la existencia de Dios, dado que era impensable y peligroso no hacerlo, acentuó, sin embargo, la idea de que el hombre se hace a partir de la construcción y verificación de sus conocimientos y de las decisiones de su libertad, siendo responsable de sus actos.

51.- Locke necesitaba una autoridad que validase sus ideas. Por un lado, había descartado toda idea innata, para que no fuera origen de un dogmatismo universal; por otro, necesitaba de una idea de naturaleza que fuese ley para todos los hombres.

La idea de Naturaleza venía a suplir, en forma secularizada, la idea de Dios y de la Iglesia. Ahora el representante de Dios ya no era la Iglesia Católica -de la cual Inglaterra se separa- sino la Naturaleza.

Pero Locke debe realizar malabarismos con esta idea de *ley natural*, base de un jusnaturalismo jurídico. Sostuvo pues, que, por un lado, la ley natural es cognoscible para la razón humana; pero por otro, que no era fácilmente reconocible, porque de hecho no todos los hombres sabían qué estaba bien y qué estaba mal.

52.- Sin renunciar a sus principios, postuló entonces que los hombres necesitaban un *juez imparcial* para los casos de litigio. Locke, tan afecto a los hechos, no dudó, sin embargo, de la existencia de un juez imparcial.

William Daros

La libertad, con la cual los hombres nacían, era el origen de todos los derechos mientras ella actuase dentro de lo establecido por la ley de la naturaleza. Esta ley establece límites y hace que la libertad no fuese despótica, inmoral, ilimitada, antisocial.

Precisamente, para conservar la libertad, era necesario que los hombres advirtiesen la necesidad de realizar un pacto para custodiar sus propiedades libre y moralmente adquiridas con sus trabajos.

53.- La libertad, dentro de los límites de la ley natural, era el origen de los derechos individuales; pero como todos los hombres nacen libres, todos tienen igualmente derechos individuales.

Hay que reconocer que Locke superó, con su propuesta, la concepción de Hobbes sobre el origen del derecho. Para éste, como para Spinoza, fundados en una concepción materialista del hombre, una persona posee tanto derecho cuanto fuerza (primeramente) física posee. Para Locke, el hombre es un ser con una base biológica, pero con inteligencia y moralidad; y el hombre es hombre y no bestia porque conoce y reconoce (siendo así justo) lo que son las cosas y acontecimientos. En resumen, el *derecho es un hecho moral* y, por ello, típicamente humano, y no un hecho físico. Su acentuación en la libertad hizo de Locke el padre del liberalismo moderno. Quedaba aún por realizar la concepción de la sociedad según la libertad en la justicia social, lo que hará luego Antonio Rosmini.

Admitido esto, según Locke, en caso de conflictos se necesitaba un convenio, consentimiento o contrato, para admitir un juez imparcial que impidiese que uno matase a otro poseedor de derecho.

De este modo, y en coherencia con el principio de la libertad originaria de derechos individuales, surgió la necesidad de la constitución de los derechos civiles y la posibilidad de la tolerancia en las ideas y conductas que no afectasen la vida social.

Los derechos civiles no suprimen ni suplantán los derechos individuales. Ni es la sociedad la que origina los derechos, sino solo la que los limita, para hacer posible la convivencia social.

54.- De este modo la libertad, que tiene un origen en el conocimiento individual, adquiere un derecho público y político. La libertad es un derecho constitutivo de la persona humana que podrá ser limitado pero no suprimido.

El liberalismo quedaba socialmente autorizado, contra los sostenedores de la necesidad de un poder absoluto y divino de los reyes.

Es un rasgo de *idealismo en el empirismo* partir de la idea de que los hombres nacen, por naturaleza, en un estado de perfecta libertad e igualdad; pero esta idea fue útil para profundizar el corte epistemológico que separaba la vida social y política de las ideas y fundamentos teológicos.

Otra limitación del pensamiento de Locke se halla en su interpretacionismo moral. Según Locke, el fin de nuestra libertad es poder alcanzar el bien que *elegimos*: esto hace a la esencia de la persona, de la naturaleza humana y del derecho. Es propio de la persona humana buscar la verdad y elegir *lo que considere mejor*: ninguna de ambas cosas se puede hacer sin libertad<sup>66</sup>; pero la libertad quedará, pues, en un nivel más alto que la justicia y generará, en el transcurrir de los siglos posteriores, una absolutización de la libertad individual, un liberalismo individualista, que da seguridad y derecho a las posesiones individuales, sin referencias a la justicia social<sup>67</sup>.

*El derecho en su dimensión individual y social según John Locke*

55.- Locke, coherente con la idea de que el hombre no es ni bueno ni malo, sino débil, estimaba que el Estado natural no es un Estado de guerra natural, como pensaba Hobbes; sino que la guerra se da cuando alguien utiliza el poder *injustamente* (contra la ley natural) y esto puede ocurrir tanto en el Estado natural como en el Estado civil.

El Estado de naturaleza es más bien un *Estado de libertad e igualdad* en el derecho a esa libertad, por lo que ningún hombre está jurídica o legalmente por encima de otro.

56.- Sin embargo, Locke no generó un liberalismo salvaje. Si bien puso los fundamentos para un liberalismo individual, le puso un límite moral. El derecho a la libertad es el derecho fundamental, innato y universal; pero esto no significa que sea un derecho absoluto, sin normas morales. La libertad natural está limitada por la ley natural, obligatoria para todos. Hay derecho, pues, a lo justo establecido por la ley natural; y no hay derecho a lo injusto.

57.- Al ser Locke un empirista, no admitió ninguna idea innata en los hombres; pero debió admitir lo innato de la ley natural, fundamento último de los derechos del hombre y de la justicia. No obstante, esta ley queda reducida, en última instancia, a la interpretación de los seres humanos. La ley natural *no termina siendo una idea innata*; sino “una *prescripción de la razón*, en cuanto la razón más que instituir y prescribir esa ley de naturaleza, la busca y la encuentra, sancionada por un poder superior, puesta en nuestro ánimo sin ser él el autor, pero sí su intérprete”.

Esto deja al pensamiento moral de Locke en el ámbito moderno del sujeto y cercano a la subjetividad. Con esto la defensa de derechos naturales queda también reducida al ámbito de la interpretación lo que hace necesaria la tolerancia no solo en el conocimiento sino también en la moral.

58.- Si bien Locke no deseaba admitir ideas innatas que llevarían a un pensamiento uniforme, que se impone a todos y a un peligroso dogmatismo; no obstante, terminó admitiendo que existe una ley natural, un derecho natural otorgado por esa ley; y aceptó que “cualquier hombre tiene el derecho de castigar al culpable y de ser ejecutor de la ley natural”<sup>68</sup>, no obstante reconocer que el hombre es solo un intérprete falible de esa ley natural.

En definitiva, lo que todos los hombres pueden descubrir de la ley natural, mediante la luz de la razón, es que no se puede hacer daño a la vida, a la salud, a la libertad y a la propiedad del otro. Todos estos son bienes a los que se tiene *derecho natural*. Cada individuo tiene derecho a juzgar y castigar, por derecho natural, a quien pretenda quitarle esos bienes.

De esta manera, Locke establece el fundamento no solo de la responsabilidad moral sino también de la responsabilidad jurídica.

Dada la arbitrariedad que puede haber en el ejercicio de la defensa de los derechos naturales, es necesario generar un pacto social, para que surja un juez imparcial, origen de la sociedad y del derecho civil.

Solo en una comunidad civil y política, se está más allá del Estado de naturaleza.

59.- La modernidad y Locke, centrados en el antropocentrismo y el individualismo (buscar lo mejor para cada uno según el propio juicio) al mismo tiempo, constatan que necesitan convivir con los demás.

William Daros

*“Todo hombre está bajo la necesidad, por su constitución, como ser inteligente, de determinarse a inclinar su voluntad hacia lo que considere que es lo mejor que debe hacer, según el dictado de su pensamiento y juicio”<sup>69</sup>.*

La igualdad natural es una igualdad sólo jurídica: *“Igualdad, dentro del cual todo poder y toda jurisdicción son recíprocos, en el que nadie tiene más que otro”<sup>70</sup>.*

La vida social es un hecho, con personas a la vez diferentes y con derechos iguales. En sus inicios, a los hombres les resultaba *“inútil, al mismo tiempo que fraudulento, apropiarse demasiado o tomar en cantidad superior a la que cada cual necesitaba”*. Luego por un tácito acuerdo, los hombres se permitieron el derecho de tener más de lo que necesitan, no por violencia o conquista, sino por trueque.

Si esa acumulación se hubiese realizado con fraude, violencia o usurpación, no sería justa ni legalmente aceptable. Incluso la ley de la economía se regía, según Locke, por la ley moral natural<sup>71</sup>.

60.- Quedaba así formulado el principio del liberalismo lockiano: La libertad es el origen de todos los derechos y tiene, por lo tanto, un valor absoluto, sólo limitado por la ley moral natural. Los hombres, al constituir una sociedad, lo hacen pactando respetar recíprocamente este derecho, para lo cual eligen y ponen un gobierno que los represente, y cuyo mandato dura mientras los socios confían en él en cuanto al cumplimiento de este mandato.

Las personas que poseen algo (y todos poseen al menos derecho a su libertad y persona) pueden constituirse en socios y formar una sociedad o pueblo. El pueblo es *un grupo socialmente constituido por un pacto social*; éste debe tener en cuenta a todos los socios que libremente se asocian para un bien común, o sea, para la protección de los bienes propios y la sobrevivencia en libertad.

El pueblo es el único que tiene el poder absoluto; *“es el único que puede señalar cuál ha de ser la forma de gobierno de la comunidad política”* y eso lo hace por medio de las leyes. El derecho del pueblo, por su parte, no es un abstracto, sino el derecho de todos y cada uno de los individuos; y este derecho (o libertad para hacer) depende de los límites de la ley natural por la que, por ejemplo, *“ningún hombre ni sociedad de hombres tiene poder para renunciar a su propia conservación”*.

Los derechos individuales están pues en la base de los derechos civiles.

61.- La preocupación por salvar al individuo y sus propiedades deja al liberalismo de Locke marcado con un tinte individualista. Locke no advirtió que, incluso en la misma línea de un pensamiento liberal, la elaboración de estructuras sociales para proteger a los indefensos o empobrecidos por causas imprevisibles, posibilitan dar seguridad y prosperidad a toda la sociedad. Es incluso más útil y económico educar a los ciudadanos para integrarlos en una sociedad que el tener luego que protegerse de ellos como sujetos excluidos de todos los beneficios sociales (de vivienda, salud, educación, etc.).

En este contexto, Locke no ha pensado en la dimensión social de un liberalismo con sentido humano.

*Recibido: 03/04/08. Aceptado: 02/09/08.*

## NOTAS

- <sup>1</sup> Hobbes, Th. *Leviatán*. Madrid, Editora Nacional 1980, p. 123. Lo que existe son cosas concretas y singulares y sobre ellas los sentidos no se equivocan (p. 123-124, 144); pero “en el mundo universal no hay nada excepto nombres” (Cap. V, p. 141) o palabras y ellas “transforman nuestro discurso mental en discurso verbal” (Cap. V, p. 139). Se da pues un empirismo en cuanto al conocimiento sensorial y un nominalismo en cuanto al conocimiento universal
- <sup>2</sup> John Locke nació en Wrington (cerca de Bristol). Estudió en Oxford donde era muy apreciada la filosofía nominalista. Leyó los escritos de Descartes y se interesó por su manera de enfrentarse con los problemas del conocimiento.  
Abandonó los estudios de teología y se dedicó a aprender física, química y medicina. Fue amigo de Lord Ashley Cooper, luego conde de Shaftesbury y jefe del partido liberal (o *Whig*). Éste lo llevó a la corte y lo nombró, en 1673, secretario del consejo de comercio y plantaciones. En 1683, cayó en desgracia de los Estuardos y debió huir a Holanda. Inglaterra estaba dividida en dos partidos: el partido *Tory*, defensor de los Estuardos, era absolutista, conservador y defensor de la idea del origen divino del poder. Sostenía el derecho divino de los reyes y la no resistencia al poder. El partido *Whig* prefería una monarquía limitada por la autoridad del Parlamento y defendía la tesis de que el poder descansa en un contrato, siendo legítima la resistencia al poder cuando había abusos. En 1683, numerosos Whigs fueron detenidos y ejecutados. El rey católico de Inglaterra Jacobo debe huir a Francia. En 1689, Locke vuelve a Inglaterra en el mismo barco de la reina María, iniciándose la “gloriosa revolución” que ponía fin a la monarquía con pretensiones de derecho divino. Locke escribió, en Holanda, su primera *Carta sobre la tolerancia* y terminó su obra principal: *Ensayo sobre el entendimiento humano* (iniciada en 1671 y publicada en 1690). En 1688, después de la revolución, vuelve a Inglaterra y fue comisario real hasta 1700, en que se retiró a Essex. Escribió entonces, entre otras obras: *Dos tratados sobre el gobierno civil* (1690), *Algunos pensamientos sobre Educación*, y la *Racionalidad del Cristianismo* (1695). Locke conoció el *Leviatán* de Hobbes, pero a pesar de que éste defendía el poder absoluto de los reyes, era impopular por su materialismo y Locke prefirió escribir contra Sir Robert Filmer que había editado el *Patriarcha or the Natural Power of Kings* y gozaba de prestigio.
- <sup>3</sup> Locke poseía en su biblioteca la obra *Leviatán* de Hobbes; pero la había prestado en 1674 y no la recuperó hasta 1691, después de su regreso del exilio.
- <sup>4</sup> Locke J. *An Essay Concerning Human Understanding*. London, Collins, 1964, Libro II, Cap. I, n° 4. Locke, J. *Ensayo sobre el entendimiento humano*. México, FCE, 1986, p. Libro II, Cap. I, n° 4, p. 403-404. Para las obras completas de Locke, en 10 volúmenes, véase: LOCKE, J. *Works of John Locke*. Aalen, Scientia Verlag, 1963.
- <sup>5</sup> Locke J. *An Essay Concerning Human Understanding*. Op. Cit., Libro III, 3, II, Locke, J. *Ensayo sobre el entendimiento humano*. Op. Cit., p. 403-404.
- <sup>6</sup> Locke, J. *Dos ensayos sobre el gobierno civil*. Madrid, Planeta-Agostini, 1996. Segundo ensayo, Cap. II, 4. p. 205. Cfr. Locke, J. *Essays on the Law of Nature. The Latin Text with a Translation*. Oxford, Clarendon Press Oxford, 1958.
- <sup>7</sup> Idem, XVI, 190, p. 343.
- <sup>8</sup> Idem, XVI, 176, p. 335.
- <sup>9</sup> Idem, XVI, 194, p. 345.
- <sup>10</sup> Idem, XVIII, 204, p.353.
- <sup>11</sup> Idem, XVI, 195, p. 346.
- <sup>12</sup> Idem, Cap. IV, 23, p. 220.
- <sup>13</sup> Idem, p. 38. Cfr. Locke, J. *Perception and Our Knowledge of the External World*. London, Fontana, 1967. DAROS, W. “La construcción semiótica: Locke y Rosmini” en *Rivista Rosminiana*, 1999, F. 1, p. 21-54.
- <sup>14</sup> Locke, J. *Ensayo sobre el entendimiento humano*. Op. Cit., p. 78. Cfr. LOCKE, J. *La conducta del entendimiento y otros ensayos póstumos*. Edición bilingüe. Barcelona, MEC-Anthropos, 1992.
- <sup>15</sup> Locke, J. *Ensayo sobre el entendimiento humano*. O. C., p. 336, L. II, C. XXVIII, n. 8.
- <sup>16</sup> Locke, J. *Essay on the Law of Nature*. Oxford, Clarendon, 1958, Cap. 1.
- <sup>17</sup> Locke, J. *Essay on the Law of Nature*. O. C., cap. 2.
- <sup>18</sup> Cfr. *The Correspondence of John Locke*. Nidditch, P. (Ed.). Oxford, Clarendon Press, 1976. *Second Letter*, p. 72.
- <sup>19</sup> Locke, J. *Dos ensayos sobre el gobierno civil*. Op. Cit., Segundo ensayo, Cap. VI, 61, p. 247.
- <sup>20</sup> Locke, J. *Ensayo sobre el entendimiento humano*. Op. Cit., p. 245.
- <sup>21</sup> En realidad, Locke escribe su *Primer Ensayo sobre el Gobierno civil*, contra sir Roberto Filmer, sosteniendo que los hombres nacen libres y no esclavos y sujetos por derecho divino a una autoridad divina, como pre-

## William Daros

- tendía Filmer. “Ni la Escritura ni la razón, estoy seguro, nos dicen nada de esto en ningún sitio, pese a todas esas pamplinas del derecho divino que pretende que la Autoridad Divina nos hubiera sometido a la voluntad ilimitada de otro” (Locke, J. *Dos Ensayos sobre el Gobierno Civil*. Madrid, Planeta-Agostini, 1996, Primer Ensayo, nº 4, p. 51). Se establece, pues, la idea de la separación del poder eclesiástico y del poder civil. Cfr. Segundo ensayo, Cap. VII, 77, p. 259.
- 22 Locke, J. *Ensayo sobre el gobierno civil*. Madrid, Aguilar, 1973, Capítulo II, párrafo 4.
- 23 Cfr. Barceló, J. La noción de trabajo en Locke en *Revista de Filosofía* (Chile), 1992, Vol. 39-40, p. 25-38.
- 24 Cfr. Locke, J. *Essay on the Law of Nature*. Oxford, Clarendon, 1958.
- 25 Locke, J. *Ensayo sobre el gobierno civil*. Op. Cit., Ensayo II, Cap. II, 13.
- 26 Idem, Cap. IV, 24
- 27 Idem, Cap. II, 14.
- 28 Idem, Cap. VII, 87,
- 29 Idem, VIII, 97.
- 30 Idem, IX, 124.
- 31 Idem, IX, 123.
- 32 Locke habla a veces del poder de la sociedad, el cual no ha de salirse nunca del bien común, “del bien público del pueblo”, pero no aclara el contenido de esas expresiones. Cfr. Idem, IX, 131.
- 33 Cfr. Solar Cayón, J. *La teoría de la tolerancia en John Locke*. Madrid, Dykinson, 1996.
- 34 Idem., IV, 21. Cfr. Dunn, J. *La pensée politique de John Locke*. Paris, PUF, 1969.
- 35 Idem, II, 6,
- 36 Idem, V, 29.
- 37 Idem, V, 44.
- 38 LOCKE, J. *Dos ensayos sobre el gobierno civil*. Barcelona, Planeta-Agostini, 1996. Ensayo segundo, V, 50.
- 39 Idem, VII, 87. Cfr. García Sánchez, E. *John Locke (1632-1704)*. Madrid, Ediciones del Orto, 1995, p. 56.
- 40 Idem, VIII, 119, 121.
- 41 Idem, Cap. X, 133.
- 42 Idem, VII, 88.
- 43 Idem, XIX, 212.
- 44 Idem, VIII, 121. Cfr. Gough, J. W. *John Locke Political Philosophy*. Oxford, Clarendon Press, 1950.
- 45 Idem, XIII, 157.
- 46 Idem, XIII, 149, 156.
- 47 Idem, XIX, 222.
- 48 Idem, IX, 123.
- 49 Idem, VI, 56.
- 50 Idem, XI, 35.
- 51 Locke, J. *Carta sobre la tolerancia y otros escritos*. México, Grijalbo, 1970, p. 23.
- 52 Locke, J. *Carta sobre la tolerancia*. Op. cit., p. 21.
- 53 Idem, p. 22.
- 54 Enguita, M. *Prólogo a la obra de Locke, J. Pensamientos sobre educación*. Madrid, Akal, 1986, p. 17. Tengo presente también la edición inglesa: *On Education*. New York, Teachers College Press, 1971.
- 55 LOCKE, J. *Pensamientos sobre educación*, Op. cit. , p. 66, 68.
- 56 Idem, p. 73.
- 57 Idem, p. 76.
- 58 Idem, p. 86.
- 59 Idem, p. 115.
- 60 Idem, p. 149.
- 61 Idem, p. 279.
- 62 Cfr. Tarcov, N. *Locke y la educación para la libertad*. Bs. As., Grupo Editor Latinoamericano, 1991, p. 17.
- 63 Locke, J. *Ensayo sobre el entendimiento humano*. Op. Cit., p. 6.
- 64 Cfr. *The Correspondence of John Locke*. Nidditch, P. (Ed.). Oxford, Clarendon Press, 1976. *Second Letter*, p. 72.
- 65 Locke, J. *Essays on the Law of Nature*. Op. Cit, Cap. II, p. 18.
- 66 Locke, J. *Ensayo sobre el entendimiento humano*. Op. Cit., p. 245.
- 67 Cfr. Laski, H. *El liberalismo europeo*. México, 1999, p. 15. Mac Pherson, C. *La democracia liberal y su época*. Madrid, Alianza, 2002
- 68 Locke, J. *Ensayo sobre el gobierno civil*. Op. Cit. , Segundo ensayo. I, 8.

- <sup>69</sup> Locke, J. *Ensayo sobre el entendimiento humano*. O. C., p. 245.  
<sup>70</sup> Locke, J. *Ensayo sobre el gobierno civil*. Op. Cit. , Segundo ensayo. II, 4.  
<sup>71</sup> Cfr. Locke, J. *Ensayo sobre el gobierno civil*. Op. Cit. , Segundo ensayo. XVI, XVII.

## BIBLIOGRAFÍA

- Appel, Otto. *La globalización y la ética de la responsabilidad*. Bs. As., FCE, 2007.  
 Ashcraft, Richard. *Revolutionary Politics & Locke's Two Treatises of Government*. Princeton, Princeton University Press, 1996.  
 Cranston, M. *John Locke: A Biography*. London, Longmans, 1998.  
 Daros, W. R. *La construcción de los conocimientos*. Rosario, UCEL, 2001. Cfr. www.ucl.edu.ar (Investigación y Desarrollo - Libros).  
 Grant, Ruth W. *John Locke's Liberalism*. Chicago, University of Chicago Press, 1991.  
 Jenkins, J. J. *Understanding Locke*. Edimburgo, University Press, 2003.  
 Leyden, W. *Hobbes e Locke. Libertà e obbiezione politica*. Bologna, Il Mulino, 1994.  
 Mabbott, J. *John Locke*. London, 1973.  
 Mackie, J. *Problemas en torno a Locke*. México, Universidad Autónoma, 1998.  
 Nino, C. *Fundamentos del liberalismo político. Derechos humanos y democracia deliberativa*. Barcelona, Gedisa, 2007.  
 Novaro, M. *Representación y liderazgo en las democracias contemporáneas*. Rosario, Homo Sapiens, 2000.  
 Pasquino, Pasquale: "Locke on King's prerogative" en *Political Theory*, abril 1998, V. 26, No. 2.,  
 Peter Anstey (Ed.) *The philosophy of John Locke. New perspectives*. Routledge, London, 2003.  
 Strauss, Leo. "Locke's Doctrine of Natural law" en *American Political Science Review* Vol. 52 (1958), pp. 490-501.  
 Tarcov, N. *Locke y la educación para la libertad*. Bs. As., Centro Editor Latinoamericano, 1991.  
 Tully, James. *A Discourse on Property : John Locke and his Adversaries*. Cambridge University Press, 1999.  
 Vaughn, K. *John Locke, economista y sociólogo*. México, F. C. E., 2003.  
 Waldron, Jeremy. *God, Locke, and Equality. Christian foundations of John Locke's political thought*. Cambridge, Cambridge University Press, 2002.  
 Yolton, J. *John Locke and the Way of Ideas*. Oxford, University of Oxford, 2002.  
 Zanone, G. *John Locke. Scienza e forma politica*. Bari, De Donato, 1995.  
 Zuckert, Michael P. *Launching liberalism. On Lockean political philosophy*. Lawrence (Kansas), University Press of Kansas, 2002.